

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECTOR ANGEL MENCHACA | REDACCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Corrientes 829 | ADMINISTRADOR EDUARDO LLUCH | NÚM. 19.

BUENOS AIRES, JULIO 22 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

DOCUMENTOS OFICIALES

SUMARIO:—Acéptase propuesta de suministro de carbón para las obras del Riachuelo—Apruébase contrato para transporte de correspondencia de San Juan á Jachal—Nómbrase comisión investigadora para el Departamento de Obras Públicas y Dirección de Obras del Riachuelo—Proyecto de ley sobre obras de irrigación en varias provincias—Nombramiento de Comisión para la construcción de la Casa de Correos de la Capital—Dispónese la forma de entrega del préstamo acordado á la Municipalidad de la Capital—Nómbrase un Profesor para la Escuela Normal del Rosario—Nómbrase un profesor para el Colegio Nacional de Santiago del Estero—Nómbrase maestra de grado de la Escuela Normal del Rosario—Nómbrase un Profesor en el Colegio Nacional del Rosario—Nómbrase un Profesor en el Colegio Nacional de La Rioja—Reitérase el mensaje de 28 de Julio de 1891—Apruébase la disminución de pena impuesta á un soldado—Concédese pensión á la viuda del Capitán de Fragata don Angel del Castillo—Acuérdase pensión á la hija del ex Capitán de la Armada don Juan Francisco Pelandas—Nómbrase agregado á la Legación Argentina en Londres—Acúsase recibo de cuentas al señor Ministro Argentino en Francia—Solicítase disolución de la banda de música del Estado Mayor General del Ejército,

Ministerio del Interior

Acuerdo aceptando una propuesta para suministro de carbón con destino á las Obras del Riachuelo.

Buenos Aires, Julio 14 de 1893.

Resultando que de las propuestas presentadas en la licitación de fecha 27 de Mayo próximo pasado, para la provisión de carbón con destino á las Obras del Riachuelo, ofrece mayores ventajas la de los señores Worms, Jossé y Cª, según lo acreditan los informes que anteceden;

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta presentada por los señores Worms, Jossé y Cª, quienes se comprometen á suministrar dos mil toneladas de carbón con destino á las Obras del Riachuelo, al precio de veinte pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 20,75 m/n), la tonelada de mil kilos, y de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de licitación respectiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.—LUCIO V. LÓPEZ.—M. DEMARÍA.—VALENTÍN VIRASORO.—A. DEL VALLE.—E. S. QUINTANA.

Acuerdo aprobando un contrato para el transporte de la correspondencia de San Juan á Jachal.

Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

Visto este expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Eugenio Doncel, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo de San Juan á Jachal, á Guandacol (La Rioja), pasando por Pampas del Chañar, Guaco, Lamar, Pampa Vieja y demás puntos de tránsito, mediante las condiciones y bases establecidas en su contrato, por la subvención mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), y por el término de un año.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA.—LUCIO V. LÓPEZ.—M. DEMARÍA.—VALENTÍN VIRASORO.—E. S. QUINTANA.—A. DEL VALLE.

Decreto nombrando una comisión investigadora de las denuncias contra el Departamento de Obras Públicas y Dirección de las obras del Riachuelo.

Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

Siendo altamente perjudicial al buen servicio público las discordias internas en las reparticiones nacionales cuyos miembros deben dedicar todo su tiempo al exacto y perfecto cumplimiento de las funciones que les están encomendadas;

Y considerando:

1º Que el Departamento de Obras Públicas ha denunciado la existencia de graves irregularidades en la Dirección de las Obras del Riachuelo, y ha pedido una aclaración de los decretos de 11 de Abril y de Julio de 1892, cuyos términos ambiguos han originado conflictos de atribuciones entre el Departamento y la Dirección de las Obras;

2º Que el Ingeniero Jorge Duclout, Director de las Obras del Riachuelo, se ha quejado á su vez del Departamento de Obras Públicas, á quien acusa de hostilidades en el ejercicio de sus funciones;

3º Que el ingeniero Stavelius, Vicedirector del Departamento de Obras Públicas, ha formulado cargos contra el Director del mismo por haber violado las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y del decreto reglamentario de las mismas;

4º Que la existencia de todas estas denuncias acusa una grave anormalidad en el seno del Departamento, que es necesario hacer cesar en obsequio al buen servicio administrativo;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase una Comisión compuesta de los Ingenieros Juan F. Sarhy, Carlos Maschwitz y Miguel Tedín, á fin de que procedan á la investigación de las denuncias enunciadas y propongan al Poder Ejecutivo, con la más amplia libertad de acción, la mejor manera de organizar el Departamento de Obras Públicas, indicando las reformas necesarias en su personal y en los reglamentos vigentes.

Art. 2º Pásense á la Comisión nombrada los expedientes formados con ocasión de las denuncias á que se hace referencia en los considerandos de este decreto, recomendándosele se expida en el más breve término posible.

Art. 3º La acción de la Comisión no entorpecerá en manera alguna el funcionamiento de las oficinas mencionadas, las que deberán continuar atendiendo al desempeño de sus obligaciones en la forma acostumbrada.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Mensaje acompañando un proyecto de ley para construcción de obras de irrigación en las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Luis.

Buenos Aires, Julio de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo tiene la honra de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad, no necesita ser fundado en un extenso Mensaje, porque su importancia y sus ventajas se justifican por sus propios artículos. El desarrollo que la agricultura nacional ha asumido en los últimos años se ha centralizado especialmente en las regiones del litoral, bañadas por caudales de agua abundantísima y por la lluvias periódicas ordinarias en esas regiones. Cinco provincias argentinas con vastos y hermosos territorios carecen en las proporciones que lo necesitan de ese elemento indispensable de la industria agraria. Sin agua de riego constante y suficiente; sin agua potable que garantice la salud de las poblaciones, las provincias argentinas que el Proyecto toma en cuenta jamás podrán fomentar en su territorio las fuentes económicas de su riqueza y asegurar para siempre los beneficios humanitarios y civilizados de la Higiene pública y privada. El Proyecto se encamina á dar agua suficiente á las tierras que son hoy eriales para que la inmigración las codicie, para que la colonización se desarrolle en ellas, para que las provincias mediterráneas, á las que la fortuna no dotó de ríos y de aguas abundantes, conquisten el equilibrio económico con las del litoral, á fin de que el progreso material se distribuya proporcionalmente en todos los Estados argentinos.

Las provincias beneficiadas representan por su clima variado un cuadro casi completo de todas las zonas de la tierra. El trópico, los climas templados, la misma zona frígida están representados en ella; con agua abundante y sabiamente distri-



buida, las tierras hoy inhabitadas y estériles, serán el emporio más completo de la riqueza agraria; todas las producciones de la tierra, desde el café y el tabaco hasta los cereales, constituirán el cuadro variado de la agricultura argentina en un próximo porvenir.

El Poder Ejecutivo pide autorización para invertir hasta la suma de $ 500.000 m/n en cada una de las provincias que necesitan las obras proyectadas. Cree el Poder Ejecutivo, por informaciones autorizadas que ha recibido, que en algunas de ellas esa suma podrá reducirse convenientemente, porque es su deseo procurar que las obras se construyan sólida, pero económicamente, sin lujo y con un propósito eminentemente práctico.

El Proyecto está inspirado en altos propósitos económicos y políticos. El Gobierno Nacional está en el deber de concurrir á la grandeza de los Estados argentinos. El proyecto tiene en vista todos y cada uno de los propósitos constitucionales: la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de las provincias, el fomento de su industria, la inmigración y la colonización de la tierra, atribuciones todas del Honorable Congreso, que el Poder Ejecutivo comparte con Vuestra Honorabilidad en cumplimiento de los altos deberes que la Constitución y las leyes determinan.

El Poder Ejecutivo insiste en creer que este breve Mensaje es suficiente para fundar el proyecto de ley que presenta á Vuestra Honorabilidad; pero desde luego se hace un deber en manifestar que se halla dispuesto á coloborar de acuerdo con Vuestra Honorabilidad en su estudio y en su sanción definitiva.

El Poder Ejecutivo espera también que Vuestra Honorabilidad querrá prestar á este asunto su más preferente y decidida consideración.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo hará construir, por cuenta de la Nación y para fomento de la agricultura en las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, y San Luis, un embalsadero en cada una de dichas provincias, que se ubicará en los puntos más adecuados del territorio de esas provincias, procurando en lo posible su cercanía con las capitales respectivas.

Art. 2º Estos embalsaderos, que se denominarán de Estímulo Nacional, se construirán observándose en primer lugar las reglas de economía, ventajas de ejecución, condiciones de las tierras á regar y demás conveniencias aconsejadas por los estudios que se practiquen.

Art. 3º El Poder Ejecutivo ordenará los estudios necesarios para la acertada ubicación y conveniente construcción de los cinco embalsaderos y sus respectivos canales principales, bajo el consejo y dirección del Departamento de Obras Públicas y de la Oficina de Tierras y Colonias y Agricultura, sin perjuicio de oir las indicaciones que al respecto quieran hacerle los Gobiernos de provincia.

Art. 4º El caudal de agua embalsada será de propiedad exclusiva de la Nación, y su distribución y enajenación se hará de conformidad con la presente Ley y con los decretos reglamentarios de la misma.

Art. 5º El Poder Ejecutivo solicitará por intermedio de los respectivos Gobiernos de provincia la donación de los terrenos necesarios para los embalsaderos y para los canales principales.

Art. 6º Los derechos preexistentes al uso de las aguas de riego en los ríos y arroyos que puedan servir á la alimentación de los embalsaderos, no serán afectados por la presente Ley.

Art. 7º A los efectos del artículo anterior esos derechos serán estimados tomándose por base su capacidad actual para ser servidos por los embalsaderos, con la misma cantidad de agua de que gozan actualmente.

Art. 8º Los servicios de regadío y de aguas corrientes destinadas al uso de los vecindarios respectivos, serán pagados á la Nación con arreglo á los derechos y cuotas que determine la reglamentación de la presente Ley.

Art. 9º Las obras serán construidas procurando en lo posible el uso de aguas que no sean nocivas á la salud de las poblaciones.

Art. 10. El Poder Ejecutivo hará levantar planos prolijos de las tierras susceptibles de ser regadas por las obras que se construyan.

Art. 11. Destínase la suma de quinientos mil pesos moneda nacional para las obras que deben construirse en cada provincia, la que se imputará á la presente Ley.

Art. 12. Las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Luis podrán adquirir de la Nación la propiedad de las obras que se construyan abonando su costo con el interés del 5 % anual sobre el capital empleado.

Art. 13. La conservación y administración de las obras cuya construcción se ordena por la presente Ley, estarán al cargo inmediato del Departamento de Obras Públicas y de la Oficina de Tierras y Colonias respectivamente.

Art. 14. El servicio de agua destinada á las necesidades públicas del municipio de las provincias favorecidas, será gratuito.

Art. 15 El Poder Ejecutivo reglamentará el ejercicio de la presente Ley.

Art. 16 Comuníquese, etc.

LUCIO V. LÓPEZ.

Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos nombrando una Comisión Directiva para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de la Capital de la República.

Considerando:

1º Que el desenvolvimiento de Correos y Telégrafos requiere la dotación de un edificio especial en armonía con la naturaleza de las operaciones que ellos comportan;

2º Que es indispensable proceder en el más breve término á dar comienzo á esta obra reclamada urgentemente por el interés general del servicio público;

3º Que los progresos introducidos en la institución en los últimos tiempos requieren se dé á los servicios que comprende, la amplitud que el desarrollo del país exige, perfeccionando los medios de funcionamiento y haciendo las mejoras que la Dirección se vé imposibilitada de adoptar á su sistema administrativo, por no disponer de locales propios que permitan la acción fácil que es indispensable á los mismos, así como á los innumerables y variados detalles del control que regularizan el procedimiento;

4º Que el Honorable Congreso, por Ley núm. 2920, ha determinado los fondos que han de ser afectados á la realización de la importante obra, que tiene por objeto dotar al Correo y al Telégrafo del edificio propio que los adelantos modernos reclaman;

5º Que el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto de fecha de Marzo de 1893, ha fijado la suma mensual de que la Dirección General puede disponer á ese objeto, de acuerdo con los Artículos 2º y 13, Inciso 1º de la ley citada;

6º Que la Ley de Obras Públicas de 30 de Julio de 1876 establece la forma en que los trabajos deben llevarse á cabo, fijando los procedimientos á observar y los requisitos que deben satisfacerse;

7º El Código Postal vigente, concorde con la Ley de 1876, contiene las diversas disposiciones que rigen la materia en las relaciones administrativas que ella origina;

Y teniendo en cuenta:

1º Que la Dirección General ha podido constatar los provechosos resultados obtenidos para el Erario Público por las Comisiones Honorarias que ella ha creado, favoreciendo la concurrencia del Comercio á las licitaciones públicas, rodeando á sus procedimientos de la autoridad que da el prestigio de las personas honorables que las componen, é inspirando á la plaza la confianza que la Dirección General merece actualmente por la exactitud y prontitud en los pagos de artículos contratados;

2º Que tratándose de la realización de una obra de capital importancia para la Administración, es conveniente á los intereses bien entendidos del Fisco y á los propósitos que debe llenar el edificio, que su construcción sea encomendada á la dirección y fiscalización de ciudadanos distinguidos que presten á la Administración el concurso de sus luces y de su competencia;

El Director General de Correos y Telégrafos, en uso de las facultades que le acuerdan la Ley de 7 de Octubre de 1875 y el Código Postal,

RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase una Comisión Directiva para la construcción de la casa de Correos y Telégrafos en la Capital de la República, compuesta de los ciudadanos doctor Manuel Obarrio, señor Eduardo Olivera y señor A. Muñoz Salvigni, actuando como Secretario el doctor Osvaldo M. Piñero.

Art. 2º La Comisión á que se refiere el artículo anterior se reunirá en el local que juzgue conveniente y nombrará en sus primeras sesiones un Presidente. El *quorum* lo formará el Presidente y uno de los vocales.

Art. 3º La Comisión adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos.

Art. 4º La construcción del edificio de Correos y Telégrafos se efectuará tomando por base los planos de los señores Maillard hermanos, aceptados por acuerdo de Junio de 1889; pudiendo la Comisión introducir en ellos las modificaciones que á su juicio crea convenientes á la naturaleza especial del edificio, suprimiendo todo lo que fuere innecesario y que no respondiera de una manera indispensable al objeto á que será destinado.

Art. 5º Esta Comisión tendrá las atribuciones que el Código Postal confiere al Director General, y las establecidas para la Junta Consultiva de Correos y Telégrafos, por acuerdo de 3 de Noviembre de 1890, en lo referente á la preparación, anuncio, apertura y aceptación de las propuestas que se presenten á la licitación.

Art. 6º La Comisión Directiva redactará los contratos que sea necesario formalizar, de acuerdo con el resultado de las licitaciones.

Art. 7º La Comisión Directiva podrá invitar en sus acuerdos á los Jefes de Secciones, á fin de obtener informes y datos para el mejor desempeño de la misión que se le ha confiado.

Art. 8º Queda facultada la Comisión para adoptar todas las medidas que requiera el extricto control de los útiles y materiales, así como las que sean necesarias para la guarda, conservación y custodia de los mismos.

Art. 9º Queda asimismo autorizada para la organización de la oficina técnica ad hoc, la que será destinada á todos los trabajos que la Comisión juzgue pertinentes

para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 10. Los pagos se efectuarán en los términos que los respectivos contratos estipulen; debiendo los documentos de comprobación ser visados por dos, por lo menos, de los miembros de la Comisión Directiva. Llenado este requisito, el Presidente ordenará el pago correspondiente, el que será efectuado por la Sección Administrativa del Departamento, con los fondos destinados á ese objeto.

Art. 11. Nómbrase Director Técnico de la obra al Ingeniero Manuel B. Bahía, Inspector General de los Telégrafos de la Nación.

Art. 12. El Director Técnico asesorará en la materia de su competencia á la Comisión Directiva en todos los casos en que por ella le fuere solicitado, y tendrá la dirección inmediata de la Oficina Técnica.

Artículo último—Comuníquese á quienes corresponda, tómese razón y archívese.—C. CARLÉS.—*Pedro N. Eliçagaray*, Inspector General.

Ministerio de Hacienda

Decreto disponiendo la forma de hacer efectivo el préstamo acordado á la Municipalidad de la Capital para la terminación de la Avenida de Mayo.

Buenos Aires, Julio 20 de 1893.

Vistas las notas del señor Intendente Municipal de la Capital, fechas Julio 13 y 18 del corriente año, en las que indica la forma en que podría hacerse efectivo el préstamo de $ 2.000.000 autorizado por la Ley núm. 2928, de 30 de Diciembre de 1892, para la terminación de la Avenida de Mayo, así como la garantía que la misma ley exige para que la entrega de los mencionados fondos pueda realizarse;

Atentos los términos de la ley núm. 2928, de 30 de Diciembre de 1892, y en cumplimiento de la misma,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por la Contaduría General de la Nación, á la orden del señor Intendente Municipal de la Capital y con destino á la terminación de la Avenida de Mayo, la cantidad de $ 500.000.

Art. 2º Extiéndase además por la Contaduría General de la Nación, letras de Tesorería á favor del mismo señor Intendente Municipal y con idéntico fin, por valor de $ 1.000.000, en fracciones de pesos 50.000 y de $ 100.000 cada una, las cuales deberán vencer en todo el presente año y en el próximo de 1894.

Art. 3º En cuanto al préstamo de pesos 500.000 efectuado con fecha 15 de Mayo del presente año por el Banco de Londres y Río de la Plata, con la garantía subsidiaria de la Nación, queda obligada la Municipalidad de la Capital á servirlo dentro de las condiciones estipuladas.

Art. 4º La Municipalidad de la Capital devolverá el préstamo de $ 1.500.000, que por el presente decreto se le efectúa, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de cada entrega de fondos.

Art. 5º Quedan especialmente afectados á la devolución del préstamo autorizado por este decreto los siguientes inmuebles de propiedad municipal: El Mercado Modelo, situado en la calle San José, entre Victoria y Rivadavia, y la casa conocida por de Zuberbühler, ubicadas en las calle de Perú y Avenida de Mayo.

Art. 6º Si durante el mencionado plazo de dos años, la Municipalidad enajenase cualquier otro inmueble sobre la Avenida de Mayo, su precio se aplicará á la amortización del presente préstamo.

Art. 7º Vencido el plazo de dos años sin que la Municipalidad haya devuelto el préstamo autorizado por este decreto, el Poder Ejecutivo tendrá el derecho de vender en remate ó comprar por tasación, cualquier línea municipal sobre la Avenida de Mayo, aplicando su precio á la amortización de la deuda.

Art. 8º Impútense los gastos autorizados por este decreto á la Ley núm. 2928, comuníquese á la Intendencia Municipal, á la Contaduría General de la Nación y á la Dirección General de Rentas para las anotaciones del caso, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Departamento de Instrucción Pública

Decreto nombrando Profesor de Historia y Geografía de la Escuela Normal del Rosario, al señor Rafael González.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros del Rosario, el puesto de Profesor de Historia y Geografía, por renuncia del señor Ramón Lassaga, que lo desempeñaba y que fué aceptada por decreto del 8 del corriente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Profesor de Historia y Geografía de la Escuela Normal de Maestros del Rosario, en reemplazo del señor Lassaga, al señor Rafael González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese, previas las anotaciones del caso, en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Resolución nombrando Profesor de las dos Cátedras de Inglés del Colegio Nacional de Santiago del Estero, al señor Otto Bemmelhaack.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Acéptase la adjunta renuncia presentada por el señor Enrique Tassart, de los puestos de Profesor de las dos Cátedras de Inglés del Colegio Nacional de Santiago del Estero, y nómbrase para reemplazarlo, al señor Otto Bemmelhaack.

Comuníquese, publíquese y archívese, etc.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando Maestra de Grado de la Escuela Normal del Rosario á la señorita Delia Perkins.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, el puesto de Maestra de Grado que desempeñaba la señorita María Aruan, cuya renuncia fué aceptada, y de acuerdo con la propuesta que tiene hecha la Directora de aquel establecimiento para la provisión del mencionado puesto;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, en reemplazo de la señorita María Aruan, á la señorita Delia Perkins.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando Profesor en el Colegio Nacional del Rosario al doctor don Julio Rodríguez de la Torre.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

De acuerdo con lo propuesto por el Rector del Colegio Nacional del Rosario y con lo informado por la Inspección,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Nombrar al doctor don Julio Rodríguez de la Torre para desempeñar en el Colegio Nacional del Rosario el puesto de Profesor de Filosofía, Nociones de Derecho y Economía Política, en reemplazo del doctor Jacinto Fernández cuya adjunta renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese, previas las anotaciones del caso, en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Decreto nombrando Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de La Rioja, al señor Enrique S. Aravena.

Buenos Aires, Julio 18 de 1893.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de La Rioja el puesto del Profesor de Inglés que desempeñaba la señorita Hanmete E. Haven,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de La Rioja, en reemplazo de la señorita Hanmete E. Haven, al señor Enrique S. Aravena.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso, en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Nota reiterando el Mensaje con que fué acompañado un Proyecto de Ley referente á la forma de arreglo de las cuestiones pendientes por los terrenos conocidos con el nombre de «Chacarita de los Colegiales».

Buenos Aires, Julio 19 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con Mensaje núm. 186, de fecha 28 de Julio de 1891, el Poder Ejecutivo tuvo la satisfacción de elevar á Vuestra Honorabilidad un Proyecto de Ley por el cual pedía la competente autorización para transar, comprometer en árbitros y celebrar arreglos de cualquier otra naturaleza, respecto de las cuestiones litigiosas relativas á los terrenos conocidos bajo el nombre de «Chacarita de los Colegiales».

Como hasta la fecha no ha obtenido sanción por parte de Vuestra Honorabilidad el Proyecto de Ley mencionado, y como subsisten las mismas razones que lo fundaron y le dieron origen, el Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse nuevamente á Vuestra Honorabilidad reiterándole la conveniencia que existe en la sanción de esa ley acordando la autorización pedida.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

LUIS SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución aprobando la disminución de la pena impuesta por sentencia del Consejo de Guerra, al soldado Valentín Elizondo.

Buenos Aires, Julio 15 de 1893.

Visto el presente proceso y de acuerdo con lo dictaminado por el Auditor de Guerra,

SE RESUELVE:

Aprobar la disminución de la sentencia del Consejo de Guerra, condenando al sol-

dado Valentín Elizondo, del 1er. Batallón del Regimiento 4º de Infantería de Línea, á la pena de cuatro años de presidio por el delito de primera deserción, designándose la Isla de Martín García para que cumpla el reo su condena.

A sus efectos, vuelva al Estado Mayor General del Ejército, y comuníquese á la Contaduría General y al Estado Mayor General de Marina.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto concediendo pensión á la viuda del Capitán de Fragata, don Angel del Castillo.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Atentos los informes producidos por el Estado Mayor General de Marina y Contaduría General de la Nación en el presente expediente, iniciado por la señora Corina S. de Castillo, viuda del Capitán de Fragata don Angel Castillo, sobre derecho á pensión, y de conformidad con lo que dispone el Inciso 3º del Artículo 21 y el Artículo 36 de la Ley de 9 de Octubre de 1865,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á la señora Corina S. de Castillo, viuda del Capitán de Fragata don Angel Castillo, la pensión de la mitad del sueldo que, con arreglo á su empleo militar, gozaba su finado esposo.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar los haberes de la presente pensión á contar desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3º Comuníquese al Estado Mayor General de Marina, insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto acordando pensión á la hija del ex-Capitán de la Armada, don Juan Francisco Pelanda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Atentos los informes producidos en el presente expediente por el Estado Mayor General de Marina, Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, de los que se desprende que la señorita Hortensia Pelanda Ponce, hija del Capitán de la Armada (Teniente de Fragata) don Juan Francisco Pelanda, tiene derecho á pensión por los servicios prestados por su señor padre, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 9 de Octubre de 1865 (Artículo 20 y 21 Inciso 3º),

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Hortensia Pelanda Ponce, hija del extinto Capitán (Teniente de Fragata) de la Armada, don Juan Francisco Pelanda, la pensión de la mitad del sueldo que, con arreglo á su empleo militar, gozaba su señor padre, por el presupuesto del año próximo pasado en que falleció.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar los haberes de la presente pensión, á contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese al Estado Mayor General de Marina, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Decreto nombrando agregado á la Legación Argentina en Londres, al Teniente de Fragata, don Luis F. Demartini.

Buenos Aires, Julio 18 de 1893.

Habiendo dejado de existir el Capitán de Fragata don Ramón Lira, Agregado Naval á la Legación Argentina en Londres,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase agregado á la Legación Argentina en Londres al Teniente de Fragata don Luis F. Demartini, debiendo gozar del sueldo, ayuda de costas y prest que le acuerda á su empleo militar el presupuesto vigente, á oro.

Art. 2º Extiéndanse por la Secretaría de Marina las instrucciones del caso, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al de Hacienda, al Estado Mayor General de Marina y á la Contaduría, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
A. DEL VALLE.

Nota acusando recibo de la cuenta del movimiento de la Caja de la negociación de armamento en los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

Buenos Aires, Julio 19 de 1893.

A S. E. el señor doctor don José Paz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de V. E., fecha 16 de Junio, á la que acompaña la cuenta del movimiento de la Caja de la Negociación de Armamento durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año, con los comprobantes respectivos, me es grato decirle que en la fecha se pasa á la Contaduría General de la Nación á los efectos solicitados por V. E.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Ministro con mi mayor consideración.

A. DEL VALLE.

Nota solicitando la disolución de la banda de música adscripta al Estado Mayor General del Ejército.

Buenos Aires, Julio 18 de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, doctor don Aristóbulo del Valle.

No llenando las necesidades para que fué creada la banda de música adscripta á este Estado Mayor General, y, por otra parte, no siendo necesarios sus servicios, pido á V. E. sea ésta disuelta.

Dios guarde á V. E.—LUIS MARÍA CAMPOS.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

El Ministerio de Relaciones Exteriores eleva al de Instrucción Pública la siguiente nota del Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, en la que invita á nuestro Gobierno á acogerse á la Ley del Congreso de aquella nación sobre derechos de autores.

He aquí la nota mencionada:

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Señor Ministro:

Tengo el honor de saludar á V. E., y en virtud de instrucciones que acabo de recibir de mi Gobierno, de volver á llamar la atención de ese Ministerio á una nota de esta Legación, fecha 10 de Junio de 1891, á la que acompañaban dos ejemplares de una Ley del Congreso de los Estados Unidos, sancionada el 3 de Marzo de 1891, respecto de los derechos de autores; de declarar que los beneficios de dicha Ley estatuto se hacen extensivos, á los ciudadanos de Estados extranjeros, tan sólo después de hacerse la promulgación respectiva por el Presidente en las condiciones enunciadas en el Inciso 13; y de preguntar si el Gobierno de V. E. está dispuesto á aprovechar los privilegios que dicho Inciso ofrece, así como lo han hecho Bélgica, Francia, Alemania, Gran Bretaña, y las posesiones británicas, Italia y Suiza, á cuyo favor, el Presidente de los Estados Unidos ha hecho las proclamaciones del caso.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—*J. R. G. Pitkin.*

LEY DE ENMIENDA DEL TÍTULO SESENTA, CAPÍTULO TRES DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, REFERENTES Á DERECHOS DE AUTOR.

El Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Que la Sección 4.952 de los Estatutos revisados es, y queda por la presente, enmendada y tal como sigue:

Sección 4.952—El autor, inventor, dibujante ó propietario de cualquier libro, mapa, plano, composición dramática ó musical, grabado de cualquier clase, ilustración, ó fotografía ó negativo de lo dicho, ó de una pintura, dibujo, cromo, estatua y escultura y de modelos ó dibujos destinados á ser convertidos en obras de arte; y los Albaceas, Administradores ó cesionarios de las personas antedichas, tendrán únicamente, previo cumplimiento de lo que establece este Capítulo, facultad para imprimir, reimprimir, publicar, completar, copiar, ejecutar, concluir y vender los objetos antedichos; y en caso de composición dramática, de representarla ó hacerla representar por otros; y los autores ó sus cesionarios tendrán derecho exclusivo para adaptar á la escena y para traducir, cualesquiera de sus obras para las cuales hubiesen obtenido «Derecho de autor» por ley de los Estados Unidos.

Sección 2ª—Que la Sección 4.954 es, y queda por la presente, enmendada y tal como sigue:

Sección 4.954—El autor, inventor ó dibujante si viviese, ó su viuda, ó hijos si hubiese fallecido, tendrán el mismo derecho exclusivo por el término de catorce años, mediante el registro del título de la obra ó de la descripción del objeto garantido de esta manera por segunda vez; y cumpliendo con todas las demás prescripciones legales referentes á «Derechos de autor», dentro de los seis meses anteriores á la expiración del primer término; y tales personas deberán, dentro de dos meses, á contar desde la fecha de dicha renovación, hacer publicar durante cuatro semanas, la copia del registro correspondiente en uno ó más periódicos impresos en los Estados Unidos.

Sección 3ª—Que la Sección 4.956 de los Estatutos revisados de los Estados Unidos es, y queda por la presente, enmendada y tal como sigue:

Sección 4.956.—Nadie podrá gozar de «Derechos de autor», mientras no entregara en el día de la publicación en este país, ó en el extranjero, ó antes, en la Oficina del Bibliotecario del Congreso, ó depositara en una oficina de Correos, situada en los Estados Unidos, dirigida al Bibliotecario del Congreso en Washington, distrito de Colombia, una copia impresa del título del libro, mapa, plano, composición dramática ó musical, grabado de cualquier clase, ilustración, fotografía ó cromo, ó una descripción de la pintura, del dibujo, estatua, escultura ó un modelo

ó diseño destinado á ser convertido en obra de arte, por los cuales desea obtener «Derechos de autor», ni tampoco si nó entregara á más tardar en el día de la publicación en este país, ó en el extranjero, en la Oficina del Bibliotecario del Congreso, en Wáshington, distrito de Colombia, ó depositara en el Correo en los Estados Unidos, dirigidos al Bibliotecario del Congreso, en Wáshington, distrito de Colombia, dos ejemplares del libro, mapa, plano, composición dramática ó musical, grabado de cualquier clase, cromo, ilustración ó fotografía, ó la fotografía respectiva, tratándose de pintura, dibujo, estatua ó escultura, ó modelo ó diseño destinado á ser convertivo en obra de arte: *siendo entendido* que, tratándose de un libro, fotografía, cromo ó litografía, los dos ejemplares que han de ser entregados ó depositados, como antes se ha dicho, deben ser respectivamente impresos con composición fotográfica hecha en los Estados Unidos, ó con planchas estereotípicas sacadas de ella, ó con planchas ó negativos ó dibujos litográficos hechos en los Estados Unidos, ó los transportes respectivos.

Durante la vigencia de tales «Derechos de autor», estará y queda por la presente prohibida la importación en los Estados Unidos de cualquier libro, cromo ó litografía ó fotografía protegidos por «Derechos de autor», ó cualesquiera edición ó ediciones de los mismos, ó cualesquiera planchas estereotípicas, negativos ó dibujos litográficos que, respectivamente, no hubiesen sido compuestos ó hechos en el territorio de los Estados Unidos; con excepción de los casos determinados en los párrafos quinientos doce á quinientos diez y seis inclusivemente, de la Sección 2ª de la Ley llamada «Ley para reducir la renta fiscal é igualar los derechos sobre importaciones, y para otros objetos», sancionada el primero de Octubre del año mil ochocientos noventa; y exceptuando el caso de compra de no más de dos ejemplares á la vez del antedicho libro, hecha por personas que los importan mediante pago de los derechos correspondientes; y exceptuando el caso de diarios y periódicos ilustrados que no contuviesen en todo ó en parte material protegido por «Derechos de autor» y no autorizado por su autor, los que por la presente quedan exceptuados de la prohibición de ser importados.

Siendo empero entendido que, tratándose de libros de idiomas extranjeros cuya traducción sólo esté protegida por los «Derechos de autor», la prohibición de importarlos se refiere únicamente á la dicha traducción, y se permitirá la importación de los libros en el idioma original.

Sección 4ª—Que la Sección 4958 de los Estatutos revisados es, y queda por la presente, enmendada y tal como sigue:

Sección 4958—Las personas que han de gozar las ventajas antes enunciadas, pagarán al Bibliotecario del Congreso los siguientes derechos:

Primero: por registrar el título ó la descripción de cualquier libro ú objeto que ha de quedar protegido por «Derechos de autor», cincuenta centavos.

Segundo: por cada copia sellada del registro, expedida á la persona que pretenda «Derechos de autor», ó á sus cesionarios, cincuenta centavos.

Tercero: por registrar y legalizar cualquier documento que exprese cesión de «Derechos de autor», un *dollard*.

Cuarto: por cada copia de cesión, un *dollard*.

«Todos los derechos así cobrados ingresarán á la Tesorería de los Estados Unidos: *siendo entendido* que el derecho de registro á pagar, á los efectos de gozar de los «Derechos de autor» por la inscripción de un título ó la descripción de cualquier objeto, producción de una persona que no sea ciudadano de los Estados Unidos ó no residente en ellos, será de un *dollard*, que ingresará, como antes se ha dicho, á la Tesorería de los Estados Unidos para costear los gastos ocasionados por la publicación de listas en que se especifican los objetos que gozan «Derechos de autor», en la forma que más adelante se determina por la presente Ley.

«Y por la presente se declara que el Bibliotecario del Congreso está obligado á proveer al Secretario de la Tesorería, de copias de las inscripciones de todos los títulos, libros y otros objetos, respecto de los cuales se han completado las formalidades de esta Ley, en cuanto á «Derechos de autor», por medio del depósito de dos ejemplares del libro correspondiente, impreso con tipos compuestos en los Estados Unidos; y el depósito de dos ejemplares de otro objeto correspondiente, hecho ó producido en los Estados Unidos; y por la presente se dispone que el Secretario de la Tesorería prepare ó imprima, con intervalos no mayores de una semana, catálogos de dichas inscripciones de títulos, á fin de que sean distribuidos á los Perceptores de Renta de Aduana, de los Estados Unidos, y á los Jefes de todas las Oficinas de Correo que reciban malas del extranjero, y que dichos catálogos semanales, á medida que se publiquen, sean entregados á todas las personas que lo solicitaran, mediante una retribución que no excederá de cinco *dollards* al año; y el Secretario y los Jefes de Correo quedan por la presente facultados para hacer efectivas todas las leyes y reglamentos que tengan por objeto impedir la importación en los Estados Unidos de todos los objetos cuya introducción prohibe la presente Ley, exceptuando aquellos que se permite introducir bajo las condiciones arriba expresadas.

Sección 5ª—Que la Sección 4959 de los Estatutos revisados es, y queda por la presente, enmendada y tal como sigue:

Sección 4959—El propietario de todo libro ú otro objeto garantido por «Derechos de autor» entregará en la Oficina del Bibliotecario del Congreso, ó depositará en el Correo, dirigido al Bibliotecario del Congreso en Wáshington, distrito de Colombia, un ejemplar de toda edición subsiguiente en la cual se hubiera hecho algún cambio sustancial: *bien entendido, sin embargo*, que las alteraciones, revisaciones ó adiciones hechas al libro por autores extranjeros, publicadas anteriormente, de las cuales han de aparecer nuevas ediciones, después de estar esta Ley en vigencia, estarán en condiciones de obtener y de ser protegidas por «Derechos de autor», conforme está previsto más arriba en la presente Ley, á no ser que formen parte de serie en vías de publicación á tiempo de estar esta Ley en vigencia.

Sección 6ª—Que la Sección 4963 de los Estatutos revisados es, y queda por la presente, enmendada y tal como sigue:

Sección 4963—Toda persona que intentase ó imprimiese tal información ó palabra del mismo significado en cualquier libro, mapa, plano, composición dramática, ó mantenga grabado de cualquier clase ó fotografía, ú otro objeto para el cual no hubiese obtenido «Derechos de autor», incurrirá en una multa de cien pesos; siendo la mitad para la persona que hubiese pedido legalmente la aplicación de dicha multa, y la otra mitad para el fisco de los Estados Unidos

Sección 7ª—Que la Sección 1964 de los Estatutos revisados es, y queda por la presente, enmendada y tal como sigue:

Sección 4964—Toda persona que después de la inscripción del título de cualquier libro y del depósito de dos ejemplares de tal libro, conforme á lo establecido por esta Ley, imprimiese, publicase, adaptase á la escena, tradujese ó importase, ó que teniendo conocimiento que se haya impreso, publicado, adaptado á la escena, traducido ó importado, vendiese ó pusiese en venta cualquier ejemplar de dicho libro, en contravención á lo establecido por esta Ley, dentro del término señalado, y sin consentimiento del propietario de los «Derechos de autor», obtenido previamente por escrito y firmado por dos ó más testigos, perderá todos los ejemplares en favor del propietario antedicho, y perderá igualmente y pagará el mismo todos los daños que resultaren de la acción civil entablada por él ante cualquier tribunal competente.

Sección 8ª—Que la Sección 4965 de los Estatutos revisados es, y queda enmendada por la presente ley, tal como sigue:

Sección 4965—Si alguna persona, después de la inscripción del título de cualquier mapa, plano, composición dramática ó musical, grabado de cualquier clase ó fotografía, ó cromo, descripción de cualquier pintura, dibujo, estatua, escultura ó modelo ó diseño destinados á ser convertidos en obras de arte, conforme á lo establecido por la presente Ley, grabase al buril ó al agua fuerte, elaborase, copiase, imprimiese, publicase, adaptase á la escena, trabajase ó importase, ya sea total ó parcialmente, ó por medio de una variación del original, para burlar la ley ó sabiendo que se halla impreso, publicado, adaptado á la escena, traducido ó importado en estas condiciones, vendiese ó pusiese en venta cualquier copia de dicho mapa ú objeto dentro del término fijado, en contravención á lo que establece esta Ley, y sin el conocimiento del propietario de los «Derechos de autor», obtenido previamente por escrito y firmado en presencia de dos ó más testigos, perderá, á favor del propietario, todas las planchas sobre las cuales se hubiesen efectuado las copias, así como toda hoja que sea impresa ó copiada, y además un *dollard* por cada hoja en vía de imprimirse ó impresa, copiada, publicada, importada ó puesta en venta que se hallara en su poder; y tratándose de una pintura, estatua ó escultura, perderá diez pesos por cada copia de lo dicho, hallada en su poder ó vendida, ó puesta en venta por él, la mitad para el propietario y la otra mitad para el Fisco de los Estados Unidos.

Sección 9ª—Que la Sección 4967 queda por la presente encomendada, y tal como sigue:

Sección 4967—Toda persona que imprimiese ó publicase cualquier manuscrito, sin el consentimiento previamente obtenido del autor ó propietario, estará obligado á pagar al autor ó al propietario todos los daños que le hubiese ocasionado por tal agravio.

Sección 10—Que la Sección 4961 es y queda derogada por la presente ley.

Sección 11—Que para los propósitos de esta Ley, cada tomo de un libro de dos ó más volúmenes, cuando éstos estén publicados por separado, y que el primero no hubiese salido á luz antes de estar esta Ley en vigencia, así como cada número de un periódico, serán considerados respectivamente como publicaciones independientes en cuanto á la sujeción á las formalidades para la consecución de los «Derechos de autor», de la manera como anteriormente se ha establecido.

Sección 12—Que esta Ley comenzará á regir el día primero de Julio del año mil ochocientos noventa y uno.

Sección 13—Que gozarán solamente de los beneficios de esta ley los ciudadanos ó súbditos de un estado ó nación extranjera, cuando tal estado ó nación extranjera conceda á los ciudadanos de los Estados Unidos «Derechos de autor» sustancialmente, sobre las mismas bases que á sus propios ciudadanos; ó cuando tal nación ó estado extranjero es una de las partes de un Tratado internacional que establece la reciprocidad en cuanto á la concesión de «Derechos de autor», en términos tales que los Estados Unidos de América pueden á



su beneplácito llegar á ser una parte en tal Tratado.

La existencia de cualesquiera de las antedichas condiciones será declarada por proclamación del Presidente de los Estados Unidos, hecha á medida que lo exigiesen los propósitos de la presente Ley.

Ejército y Armada

El Estado Mayor del Ejército, expidió ayer la siguiente orden general:

Habiéndose publicado en los diarios de esta Capital una invitación dirigida al «Pueblo Argentino» por los señores Jefes y Oficiales que forman la comisión encargada de allegar fondos para la construcción de un monumento funerario en memoria de los que murieron en la Revolución del 90, con el propósito manifestado en la misma, de concurrir en corporación á su solemne inauguración; y conceptuando este Estado Mayor que esa misma invitación, en la forma indicada, es contraria á los propósitos y sentimientos de unión que deben animar á todos aquellos que militan á la sombra de la misma bandera, están subordinados á la misma autoridad y visten el mismo uniforme honroso y respetable para el Ejército; considerando, además, que los actos colectivos de los Jefes y Oficiales del Ejército están en oposición con las reglas fundamentales de la Ordenanza, cualquiera que sea la causa que las motiva; siendo por otra parte el deber primordial de este Estado Mayor propender á la unión de todos los que visten el uniforme del Ejército, para que éste constituya una sola familia vinculada por el verdadero ideal del soldado argentino, la defensa de la Patria,

SE DISPONE:

Prohibir á los señores Jefes y Oficiales concurran en corporación ó de uniforme al acto de que se trata y cualquiera otro de naturaleza análoga; debiendo adoptarse las medidas necesarias para que cese la publicidad de dicha invitación en la forma actual.—*Luis María Campos.*

En virtud de orden superior, se presentó ayer al Jefe del Estado Mayor del Ejército el Coronel Pérez, Jefe del Regimiento 9º de Caballería, actualmente destacado en la provincia de Corrientes.

En virtud de la propuesta elevada por el Estado Mayor del Ejército, procedente de la Inspección de Sanidad, se ha dispuesto con fecha 20 incorporar al Cuerpo Médico, como Cirujano de Cuerpo, al doctor J. Vaz y Elena.

El General José I. Garmendia llegó ayer de la provincia de Corrientes y se hará cargo en la próxima semana del puesto de Director del Arsenal de Guerra.

En virtud de la propuesta elevada al Estado Mayor General del Ejército por la Inspección de Sanidad del Ejército, se ha dispuesto que por resolución de fecha Julio 20, sea incorporado al Cuerpo de Sanidad del Ejército, en clase de Cirujano de Cuerpo, el doctor J. Vaz y Elena, con anterioridad de 15 de Febrero próximo pasado, fecha desde la cual se halla prestando sus servicios profesionales.

Hacienda

Expedientes procedentes de los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Justicia, Culto é Instrucción Pública y Guerra y Marina, mandados pagar por el Departamento de Hacienda el día 21 del corriente:

		Tesorería	Tesorería
Pensiones	$	48.806,14	
Racionamiento.....	»	36.289,38	
Sueldos...........	»	33.471,42	9.992,97
Compra de materiales...............	»	9.000,—	
Gastos varios......	»	8.600,—	
Jornales	»	5.000,—	
Aceite y kerosene..	»	2.357,04	
Acarreo	»	500,—	
Conservación de pintura	»	1.500,—	
Artículos de alumbrado...........	»	494,12	
Publicaciones......	»	450,—	
Sobresueldos.......	»	150,—	
Compra de libros..	»	150,—	
Gastos de etiqueta .	»	140,—	
Gastos de oficina...	»	120,—	
Utiles de cocina....	»	68,90	
Diferencias de sueldos..............	»		160,—
Totales en	$	145.077,50	10.152,97

Aduana de la Capital

En la mesa de entradas se han presentado ayer 53 solicitudes y se han despachado á la Dirección General de Rentas, 6 expedientes y 2 notas; al Ministerio de Hacienda, 2 expedientes; á la Alcaidía, 1 nota y 1 expediente; al Resguardo, 2 expedientes; á Contaduría, 4 expedientes; á la Oficina de Sumarios, 2 notas y 1 expediente y á la Jefatura de Vistas, 4 expedientes y 1 nota.

Ha sido nombrado Guardaalmacén 2º, en reemplazo de don Zacarías Merlo, el ciudadano don Juan F. Arroqui.

Alcaidía

Se han despachado 2 solicitudes á la Administración y recibido una planilla de rezago de los depósitos de Lanús y 4 partes de los guardas por infracción á las ordenanzas.

Oficina de Registros

Pólizas presentadas en el dia de ayer: Depósitos 42; despachos á plazo 356; boletos de embarque 13; guías de removidos 54; reembarcos 15; transbordos 17; desembarco de frutos y removidos 29.

Oficina de Vistas

En el dia de ayer se presentaron en esta repartición 384 manifiestos de Contaduria y 10 expedientes de Ministerios, y se despacharon á liquidación, 299.

Resguardo

BUQUES ENTRADOS—Vapor nacional «Lafayette», procedente del Carmelo, en lastre.

Id brasilero «Diamantino», procedente de Montevideo, con cargamento general.

Id nacional «San Martín», procedente de Montevideo, con cargamento general.

Id argentino «Urano», procedente de la Asunción, con cargamento general.

Id nacional «Onix», procedente del Salto, con cargamento general.

Pailebot nacional «Ana Isidora», procedente de Conchillas, con cargamento de arena.

Id nacional «Expreso Antiguo», procedente de Conchillas, con cargamento de arena.

Id nacional «Vanguardia», procedente del Sauce (R. O.), con cargamento de arena.

BUQUES ZARPADOS—Pailebot nacional «Vicente Giuditti», con destino á Concordia, con cargamento general.

Pailebot nacional «Carmen Ligera», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Eolo Argentino», con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional «Francisco Crespo», con destino á Victoria, en lastre.

Vapor nacional «Doli», con destino á Santa Fe, en lastre.

Chata nacional «Nogoyá», con destino á Victoria, en lastre.

Goleta nacional «Bella Peregrina», con destino á Gualeguaychú, con cargamento general.

Pailebot nacional «3 Hermanos M.», con destino á Victoria, con cargamento general.

Balandra nacional «Ella Pocce», con destino á Corrientes, con cargamento general.

Pailebot nacional «María Benita», con destino á Uruguay, con cargamento general.

Pailebot nacional «Clarita», con destino á Uruguay, con cargamento general.

Pailebot nacional «Copérnico», con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra noruega «Pharos», con destino á Falmouth, con cargamento general.

Pailebot nacional «Siempre Turistas», con destino á San Pedro, con cargamento general.

Pailebot nacional «Fuerza del Destino», con destino á Ajó, con cargamento general.

Pailebot nacional «Dos Hermanos Orientales», con destino á Concordia, con cargamento general.

Pailebot nacional «Vanguardia», con destino al Sauce, en lastre.

Pailebot nacional «Expreso Antiguo», con destino á la Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Ana Isidora», con destino á la Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Paraná», con destino á Zárate, en lastre.

Pailebot nacional «Somonastro», con destino al Rosario, con cargamento general.

Chata nacional «Avela», con destino á Corrientes, en lastre.

Goleta nacional «Esteban Palma», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Antonio Jadrico», con destino á Santa Fe, con cargamento general.

Barca Noruega «Jopdal», con destino á Falmouth, con cargamento general.

Administración de Rentas

Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

		Oro	*Curso legal*
Por importación........	$	1.240,88	300.678,27
Por exportación........	»	372,39	2.741,93
Totales	$	1.613,27	303.420,20
Total recaudado en el mes corriente...	»	324.605,81	3.626.004,00
Id en el mismo período del año anterior......	»	49,78	4.437.747,85
Diferencia en favor del mes de Julio del año 93..	»	324.556,03	
Id id id id id del id 92....	»		811.743,85
Total recaudado en el trascurso del año corriente.........	»	2.590.485,82	42.502.198,74
Id en el mismo período del año anterior......	»	1.184,23	42.510.233,23
Diferencia en favor del año 93.....	»	2.589.301,59	8.034,49

A. Pesce.

Tipo oficial del oro

El Ministro de Hacienda ha fijado para hoy el tipo del oro á 334 %.

Movimiento de la Secretaría General de Correos y Telégrafos durante el día 21 de Julio.

ENTRADAS

Expedientes.......................... 93

SALIDAS

Oficinas varias, expedientes	42
Ordenes de pago »	3
Archivo »	40
Ministerios y reparticiones varias, expedientes	2
Particulares, expedientes	2
Reservados del día 20	4

COMUNICACIONES

A personal	10
A particulares	8
A Ministerios y reparticiones varias.	5

El Director General de Correos y Telégrafos ha recibido un telegrama de Corrientes participando que las aguas del rio han descendido 10 centímetros.

Prefectura Marítima

Ayer se recibió en la Prefectura Marítima la siguiente nota:

Bahía Blanca, Julio 18 de 1893,

Cumplo con el deber de poner en conocimiento de V. S. que esta Subprefectura, con los pocos elementos de que ha podido disponer, ha atendido debidamente el valizamiento del canal de entrada á este puerto y que habiéndosele agotado por completo éstos, hace presente, para salvar su responsabilidad, que la boya núm. 6 ha garreado 400 metros al Sud de su fondeadero, lo que entraña un verdadero peligro para los buques que entran á él.

En virtud de lo expuesto, me permito pedir á V. S. quiera servirse activar el despacho del pedido hecho por esta repartición, para el vapor «Bahía Blanca», único elemento que ella tiene para reparar estos desperfectos que frecuentemente se producen.

Dios guarde á V. S.—*José Folgueras.*

—El Subprefecto del Riachuelo pide se le envien dos lanchas á vapor, con el objeto de vigilar su jurisdicción.

Dice en su nota, que desde Diciembre de 1892 hasta la fecha, se han efectuado 24 robos.

—Don Enrique Mosquera pide al Subprefecto del Riachuelo autorización para votar al agua el pontón «Elisa», al que se le han practicado las reparaciones necesarias.

—Los socios del «Yacht Club Argentino», se han dirigido á la Subprefectura del Tigre para que solicite de la superioridad la autorización correspondiente, á fin de que sea repuesto el faro que habia anteriormente en la embocadura del rio Luján, en San Fernando.

El práctico de la Prefectura Marítima en un informe que ha elevado á ésta, dice que se debe acceder al pedido hecho por el «Yacht Club», siendo peligrosa para los buques que recorren dicho punto la no existencia de dicho faro.

Sanidad

He aquí el parte de la visita de sanidad practicada ayer en la rada por el doctor Pombo:

Rada de Buenos Aires, Julio 21 de 1893.

Al señor Presidente del Departamento de Higiene:

Comunico á Vd. que en el día de hoy he visitado y puesto en libre plática á los siguientes buques:

Vapor inglés «Mascotte», procedente de Sunderland; italiano «Sirio», de Génova; barcas noruegas «Alert» y «Waldimir», procedentes de Pensacola y Montevideo respectivamente.

He dejado en observación á la barca inglesa «Auriga», procedente de Rio de Janeiro.

Saludo á Vd. atentamente.—*D. Pombo.*

—El vapor italiano «Sirio», procedente de Génova, Barcelona, San Vicente y Montevideo, trae 356 pasajeros y 120 tripulantes. Viene con carga general consignada á Lavarello.

—El vapor inglés «Mascotte», trae 31 tripulantes y viene cargado con carbón, consignado á Williams y Cª.

—La barca inglesa «Auviga» trae 15 tripulantes y viene en lastre consignada á H. Droudert.

—La «Waldimir» trae 12 tripulantes y viene en lastre, consignada á Bugge.

—La barca «Alert» trae 13 tripulantes y cargamento de madera, consignada á Drysdale.

—El Presidente del Departamento de Higiene recibió ayer los siguientes telegramas:

Paranaguá, Julio 21 de 1893.

Estado sanitario bueno.—*J. R. Parodi.*

Rio de Janeiro, Julio 21 de 1893.

Defunciones en los dias 13, 14 y 15: absceso 1, fiebre amarilla 10, otras fiebres 6, otras causas 101.—*W. Pauncro.*

Río Janeiro, Julio 21 de 1893.

Defunciones día 16: fiebre amarilla 3, otras causas 39.—W. *Pauncro.*

Rio de Janeiro, Julio 21 de 1893.

Estado sanitario de Río, Santos y demás partes del Brasil continúan mejorando.—W. *Pauncro.*

Martin García, Julio 20 de 1893.

Regresó á ésa el doctor Zavaleta; el vapor «Doli» conduce el bote. Salúdalo atentamente.—*Dalmiro Oliveros.*

La mortalidad en Paranaguá durante el mes de Junio, ha sido la siguiente, según lo comunica el Cónsul Argentino en aquel punto:

1ª quincena—Fiebre palúdica, 1, otras enfermedades 6; total 7.

2ª quincena—Fiebre palúdica, 1.

Defunciones en el mes de Junio, 8.

—Habiéndose terminado la desinfección hecha al vapor «Don Pedro III», hoy será puesto en libre plática.

Al «Montevideo» se le puso también ayer en libre plática.

TRIBUNALES

La Cámara de Apelaciones en lo Comercial y Criminal, ha fallado en definitiva, durante el mes, los siguientes asuntos:

ASUNTOS COMERCIALES—Sciali contra Petruci, sentencia revocada; Bustamante de Ristorini, tercería confirmada; Santos Hᵒˢ contra A. Prat, confirmada; Aguilar contra Forchieri y Rebollo, confirmada; Agrusti contra Besalú, revocada; Long y Santos contra la Compañía Gas de Belgrano, confirmada; Pechieu contra Arquimbao, confirmada; Palma contra Peláez, confirmada; Casullo contra Videla, confirmada; Portela con Pujol, confirmada; Bonatti con el Ferrocarril del Sud, confirmada; Cabo y Caldwel con Portalis frères, confirmada; Rico contra los Seguros Populares, confirmada; La Sanitaria con Winter, confirmada; Giussanni con Masson, confirmada; Weber con Fels, confirmada; Comartino con Diaz, confirmada; Lapedra con Bohigas Ferrer, confirmada; Demarchi y Cª con Manucci y Cª, confirmada.

ASUNTOS CRIMINALES Y CORRECCIONALES—Espíndola Juan, acusado por robo, confirmada; Atilio Ferrari, por homicidio, revocada; Manuel Garrido, lesiones, confirmada; Pascual Valero, por homicidio, id; Elisa Saccone, id; Francisco Vázquez, hurto, reformada; José Damianovich, por tentativa de homicidio, confirmada; Martin Alvarez, homicidio, á prueba; Luis Barm, hurto, confirmada; José Galichio y otros por homicidio, confirmada; Pedro Salviles, hurto, reformada; Manuel Riopedre, robo, confirmada.

—El Juez doctor Méndez Paz, por intermedio de su Secretario, señor Oderigo, ha fijado como cuota mensual á los herederos de la sucesión de don Juan Francisco Giráldez, la suma de 450 $, y ordena asimismo sacar en remate público las propiedades calle de Juncal 869 al 71 y Ombú 247 al 249, que se hallan tasadas en la suma de 57.000 $, cuyos fondos serán destinados para gastos judiciales, originados en este juicio.

Fué nombrado para este efecto el martillero don Damián Cabrera.

—En la testamentaría de don Emilio Romero, el Juez doctor Centeno, Secretaría del doctor Delfino, ha dictado declaratoria de herederos en favor de sus legítimos hijos: Otilia, María Antonia y María Inés Romero, dejando á salvo los derechos que la ley acuerda al cónyuge superstite.

—Por el juzgado de igual clase á cargo del doctor Saavedra y Secretaría del doctor Carrillo, ha sido fallado en definitiva el juicio promovido por don Esteban Onetto contra la Sociedad de S. M. Italia, á fin de que se señalara un plazo dentro del cual debia cumplir la obligación que resultaba de un documento que acompañó al instaurar su acción.

Al evacuar el traslado, el demandado pidió el rechazo de la acción deducida, sosteniendo que el recibo presentado por el actor es un simple formulario, hecho para el caso que se llevara á cabo un proyectado empréstito, y que estando, por otra parte, dicho recibo firmado únicamente por el tesorero, no se hacia responsable la Sociedad demandada.

Por la sentencia recaida, se declara de legítimo abono, fundada «en que la prueba rendida acredita plenamente la existencia de la obligación á que se refiere el recibo acompañado»; y que, de acuerdo con los Estatutos, el tesorero se ha hallado ampliamente autorizado para otorgar el mencionado recibo, lo que demuestra la falsa aseveración del demandado, imponiéndole á cuyo efecto las costas del juicio y honorarios del doctor Durao.

—El Juez del Crimen doctor Acevedo, Secretaría del doctor Burzaco, ha fallado el proceso seguido á Manuel Ladueña, Angel Ferrando (a) el Ñato, Martin Gesi, Urbano Mariño y Angel Maroni, acusados por hurto, reiterados el 10 de Junio del año próximo pasado, á la señora de Riera, á don Suplicio Gómez, don Enrique Bargas y don Enrique Gorondona.

Por dicha sentencia se absuelve á los encausados Martin Gesi y Urbano Mariño y se condena á los demás á sufrir la pena de tres años de prisión, y á Manuel Ladueña á dos años de la misma pena.

—Este mismo funcionario, y Secretaría de Byron, ha ordenado la libertad de Aurelio Luchetti, acusado de desacato á la autoridad, por estar compurgada la pena con la prisión sufrida, y condenado á Pedro Lucero, por el mismo delito, á un año y medio de prisión.

—He aquí el despacho en el día de ayer, de los juzgados que á continuación se expresan:

Juzgado del doctor Alberto M. Centeno

SECRETARÍA DE PEDRO DELHEYE

Sagasta contra Ruiz; Fernández, solicitando oficio, al archivo; Ramieri contra Ferrari; Bouquet contra Rebello; Frugoni contra Ruiz; Lemoing de Salinas, su sucesión; De la Fuente, su testamentaría; Egaña contra Hume.

SECRETARÍA JUAN DE DIOS CARRANZA

Navarro, su testamentaría; Meyer con Meyer; Rebagliatti, su concurso; N. Tascani, solicitando la inscripción de su hijo en el Registro Civil; Collet y Llambi con Raffo; Arismundo, su testamentaría; Barros con Salazar y Ortiz; Marcus con Rivadavia; Veyrial con Viedma; Peña de Udaondo con Nocetti; Baucou con Irigoyen; Sucesión de Casta con Casta.

SECRETARÍA DEL DOCTOR FURNUS

Crespo, solicita venia supletoria, 1 decreto; Scarpa contra Denis, 1 auto interlocutorio; Pons, Gregorini contra Villar, 1 íd; Bricca contra Bravo, 1 decreto; Banco Hipotecario con Jiménez, 1 transacción; Mangieri contra Caratú, 1 decreto; Casaleggio contra Ciocca, 1 auto interlocutorio; Kramer de Mendel contra Mendel, 1 decreto; De Elía, su testamentaría, 1 auto interlocutorio; Dorruci contra Garat, 1 decreto; Reynoso contra Reynoso, 1 íd; Drisaldi, recurso de hecho contra el Juez de Paz de la sección 25, 1 oficio; Bertin contra Bian Berjite, 1 decreto; Ferrario contra Sábato, 1 auto interlocutorio; exhorto del Juez del Departamento del Centro (Mercedes), don Lorenzo Espinosa, 1 oficio; Banco Hipotecario contra Jiménez Paz, 1 auto definitivo.

SECRETARÍA DEL DOCTOR NICANOR RÍOS

Venancuy contra Blanc, 2 decretos; Quinteros de Vallejos contra Acosta de Montenegro, 1 íd; Reynoso de Avalos contra Vernet, 1 exhorto y 1 decreto; Nuevo Banco Italiano contra la Sociedad Kidd y Cª (limitada), 1 íd; Arévalo contra Lorenzo, 1 acta; Oliver contra Etcheparre, 1 auto interlocutorio; Ferreyra, sobre inhibición, 1 auto definitivo; Parodi contra Rodríguez, 1 decreto; Rosopelly contra Banchieri, 1 íd.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CÁRDENAS

Cigarroa con Barrera, 1 auto definitivo; Puyol, tutela, 1 decreto; Gianelli con Cueli, 1 auto definitivo; Gaebeler con el Tramway, 1 auto interlocutorio; Almaestre, testamentaría, 1 decreto; Hernández con Oroño, 1 decreto; Heredia con Salinas y Ugarte, 1 decreto; Lagomarcino con Canela, 1 auto difinitivo; Bellini de Miglioni, solicita venia para estar en juicio, 1 decreto.

SECRETARÍA DEL DOCTOR DELFINO

Gutiérrez contra Vázquez, 1 decreto; Noceti contra Pichetti, 1 decreto; Badaracco contra Varando, 2 declaraciones; Williams contra Anabia, 1 decreto; Belando, sobre cesación de condominio, 1 decreto; Gilio contra Cavigno y Ciancio, 1 decreto; Comisión de las Obras de Salubridad contra Garttaud, 1 decreto; Peracca contra Basigaluppi, 1 auto definitivo; Gerez, sobre información, 1 decreto; Etchevarría contra la Empresa Tramway Ciudad de Buenos Aires, 1 decreto; Tobal contra la Municipalidad, 1 decreto; Administración General de Contribución Territorial y Patentes de la Nación contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, 1 decreto; Acerbi contra Sommariva, 1 decreto; Ferrocarril del Oeste contra la Administración General de Contribución Territorial y Patentes de la Nación, 1 decreto; Carballo de Agüero, 1 decreto; López contra la Empresa Ferrocarril del Sud, 1 decreto; Banco Nacional contra Quirno y Pestaña, 1 decreto; Boniero, su testamentaría, 1 auto definitivo.

Juzgado del doctor Diego Saavedra

SECRETARÍA DE JULIO R. GUYOT

Schneider, insanía; Cio, juicio abintestato; Nogueira, testamentaría; Angelino con Sanuy; Hansen, testamentaría; Hartmann con Abredt; Chancharra con Sayus; Pettinarola con Payarna; Buter de Suferol, incapacidad; Necol con Aguerre; Grasso de Rivera con Britos de Rodríguez; Urraco y Casco de Urraco con Urraco; Delvoye con Loyer; Spallarrossa con Urraco; Prana con Bozio; Modena con Urraco; Medrano con Urraco; Palet con Carballo; Bertora, disenso; Nowell con Vera; Fusco con Cerebino y Ciancio; Urraco, juicio abintestato; Maury juicio, abintestato; Mallen, tercería; Lainez, tercería; Calvo, protocolización de su testamento; exhorto del doctor Sarmiento, solicitando una notificación; exhorto del doctor Gamboa solicitando un testimonio; Jonata, solicitando una inscripción; exhorto del doctor Espinosa solicitando el levantamiento de una inhibición; exhorto del doctor Sarmiento solicitando una notificación; Paz con Cantaluppi; Rodríguez de Latorre, juicio abintestato; Echagüe con el Ferrocarril á la Ensenada, Necol, juicio abintestato.

SECRETARÍA DE JUAN A. TAQUINI

Prefeto, con Nacarado; Bocalandra, con Brimes; Gianolli, con Bianchi; Chá Juan Bautista, información; Cahal López, solicitando un certificado del Registro de la Propiedad; Mune, con Franzoni; exhorto del señor Juez de La Plata doctor Sarmiento; Cristófano, con Repetto; Castañago de Encina, su testamentaría; Martínez, con Ramón de Martín y Omar; el Agente Fiscal, con Gil; Bolla de Pamparaco, su sucesión; Marino con Casso; Gutiérrez Alfonsín de Quiroga y Quiroga, sobre aprobación de un plano; Pinichico, con Arigardello.

SECRETARÍA DE PEDRO CEDRÉS

Ciacchi contra Ferrari; Gilardon y otra, solicitando venia supletoria; Rossi, testamentaría; oficio del señor Juez Correccional doctor Delgadillo; Pérez contra Coccio; oficio del señor Juez doctor Garay; Arce, testamentaría; Rossi contra Orrigoni; Atucha contra Pereyra y Atucha; Castilla Guerrero contra Terry y Banco Francés; Tarroni Carugati contra Boxano.

SECRETARÍA DE ROBERTO BARRERA

Jáuregui con Oyamburú; Seco con Boneo; Ginocchio con Tabacco; Vignati con Jacobsen; Azpeitia con Charrech.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CARRILLO

Borgna, solicitud; Esquiatino, solicitud; Justo con Miroli; Palma con Banetti; Charloni con Levane; Prieto N. Rodríguez con Novo Rodríguez.

Juzgado del doctor Angel Garay

SECRETARÍA DE GARCÍA

Morales, información; Serantes con Argerich; Blanco, información; Fabre, inscripción; Banco de la Provincia con Murfis; Pérez, testamentaría; Ramírez, venia; Mendilharzu, testamentaría.

SECRETARÍA DE ALBERTO M. RODRÍGUEZ

Villanueva, testamentaría; Peirán con Cichero, 2 providencias; De la Fuente con Pippo, Scarpa con Márquez Lloveras, dos providencias; La Nueva Zelandia con Hall; Coride con la testamentaría de Méndez; Piazza, testamentaría; Alvarez sobre división de condominio, dos providencias; Laborde, testamentaría.

SECRETARÍA DEL DOCTOR P. ALCORTA

Ballester con Ballester; Roca, testamentaría; Cranwell con Perea; López con Ezcurra; Cascallares, testamentaría; Barceló de Cortina, testamentaría; Silva con Moreno; Medrano Saavedra con Urraco; Hall con Castaño.

SECRETARÍA DEL DOCTOR DÍAZ IBARGUREN

Jituco, testamentaría; Casco con Vázquez; D'Autauch, testamentaría; Administración de Rentas con Lezica, testamentaría; Apele con Jahn; Schozzari con Ferrocarril al Pacífico; Silva, división de condominio; Méndez con Espíndola; Fernández José, testamentaría; Durelli con Vázquez.

SECRETARÍA DE N. GONZÁLEZ DEL SOLAR

Vivot, su concurso; Fernández, testamentaría; Pereda con Pérez; Panello con Gilli, testamentaría; Chaves con Sánchez, testamentaría; Tornquist con Urquiola, testamentaría; Cassel con Urquiola, testamentaría; Godoy con Bedoya; Wolff con Urquiola, testamentaría; Sánchez con Sánchez, testamentaría; Ray con Monterroso; Allendes con Sánchez, testamentaría; Gauthier con Bonino.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CASABAL

Exhorto del señor Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad La Plata; Canosa contra testamentaría de Camartino; Aguirre con Sáenz; Zuberbulher y Cª con Pérez; Vacarezza con Petrone; Rigghetti de Sanguinetti, testamentaría; Heredia con la testamentaría de Petazze.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura

MUSEO DE PRODUCTOS NACIONALES

Se invita á los agricultores, hacendados é industriales á remitir el Museo de Productos Nacionale (Perú 272), los productos de sus respectivas industrias; y á los que actualmente los tienen allí, y se encuentren deteriorados, á renovarlos.

La Dirección se hará cargo en las estaciones de los ferrocarriles de esta capital y en los diques y darsenas, de los artículos que se le remitan, previo aviso dirigido al Museo, y sin la menor erogación para el transporte á este establecimiento ó para sus instalaciones.

La Dirección estimula el interés que resulta de este género de exposiciones, y llama la atención sobre las ventajas económicas que resultarán para el progreso de las industrias nacionales, sirviendo de competencia recíproca esta exposición visitada mensualmente por más de mil personas de todos los gremios.—*J. Luis Amadeo.*

Ministerio de Hacienda

Departamento Nacional de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Buenos Aires, Junio 5 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**J. Coslett Thomas,** mayor de edad, casado y domiciliado accidentalmente en la calle Cangallo, núm. 521, de esta capital, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone:

Que deseando verificar la existencia de minerales en el Territorio Nacional del Chubut, solicita, de acuerdo con lo establecido en el art. 23 y subsiguientes del Código de Minería, se le conceda la extensión autorizada por la ley para catear y explorar sobre el arroyo Alaw, que corre al Río «Sacamata».

Para mayor claridad adjunto un croquis del lugar indicado.

Los terrenos á que hago referencia son de propiedad de la Nación, incultos y no cercados.—Es justicia. —*J. Coslett Thomas.*

Presentada hoy seis de Junio año del sello, siendo las dos p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 6 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan D. Carles,* Secretario.—Junio 19 de 1893. Regístrese y publíquese en un diario de la capital conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

DISTRITO DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, Abril 28 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—El Coronel **Luis Fábrega,** ante el señor Director me presento y digo: Que habiendo descubierto en la *Dársena Norte del Puerto Madero,* vertiente de *aguas minerales,* cuya extensión puede llegar por el Oeste hasta el paredón del muelle de las Catalinas, y por el Norte hasta el fin de las obras del puerto, vengo á presentar la solicitud á que se refiere el Código de Minas y á pedir el reconocimiento de los derechos que dicho Código acuerda en estos casos.

Por tanto, al señor Director pido y suplico provea de conformidad por ser justicia.—Otro si digo: Que mi domicilio es en la calle 25 de Mayo, núm. 696.—*Luis Fábrega.*

Presentado hoy veintiocho de Abril, año del sello, siendo la una y veinte p. m.—Conste.—*Resta.*

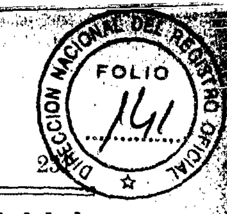
Junio 27 de 1893.—Notifíquese al interesado para que declare el radio dentro del cual se propone practicar la extracción de las sustancias de su referencia.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, Junio 28 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—El centro del radio dentro del cual pienso hacer la extracción de las aguas minerales de mi referencia, es el paredon en que terminan por el Norte las obras del Puerto Madero.—Es justicia.—*Luis Fábrega.*

Junio 28 de 1893.—En vista de la superior resolución de fecha 21 del corriente, regístrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Buenos Aires, 20 de Junio de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Eladio S. Zelaya,** domiciliado calle Piedad 1056, por mí y en representación de Cleofe Cardozo, Manuel Antonio Montecinos y Juan Gally, de profesión mineros, á Vd. decimos: Que deseando establecer un cateo y exploración en Valle Overo, sec-



ción XXXIII, de la Gobernación del Neuquen, zona de terrenos fiscales que se encuentran en las condiciones determinadas por los artículos 24 y siguientes del Código de Minería, cuyos límites son: Norte las márgenes del arroyo Butalón de Allnlico, Oeste Rio Neuquen, Sud quebrada de Félix, Este cordillera del Viento. Por tanto, pedimos á Vd., previos los tramites de estilo, se digne concedernos el permiso correspondiente de exploración y cateo que solicitamos mandando se registre y publique en el término de la Ley.—Es gracia.—*Eladio S. Zelaya.*

Presentada el día de hoy 20 de Junio año del sello siendo las doce y veinte p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 20 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan D. Carles,* Secretario.—Junio 22 de 1893. Regístrese y publíquese en un diario de la Capital; conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, 19 de Junio de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Eladio S. Zelaya,** soltero, minero, mayor de edad, con domicilio legal en la calle de Piedad, 1056, por mí, en representación de los Sres. Enrique Davison B. y Manuel A. Montecinos, de profesión mineros, á Vd. decimos: Que deseamos establecer un cateo y exploración en el arroyo «Camalón» con todas sus cabidas de aguas, sección XXXIII del Territorio Nacional del Neuquen, zona de terrenos fiscales que se encuentran en las condiciones determinadas por los artículos 24 y 25 del Código de Minería, cuyos límites son: Norte, los nacimientos del arroyo «Camalón», Oeste, el camino carretero de «Las Lagunas», Sur, Río Neuquen, Este, el mismo Río Neuquen. Por tanto, pedimos á Vd., previo los trámites de estilo, se sirva concedernos el correspondiente permiso de exploración y cateo que solicitamos, mandando se registre y publique en el término de la ley.—Es gracia, etc.—*Eladio S. Zelaya.*

Presentada hoy diez y nueve de Junio, año del sello, siendo las cuatro p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 20 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan de Carles,* Secretario.

Junio 22 de 1898.—Regístrese y publíquese en un diario de la Capital; conforme al artículo 25 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Buenos Aires, 5 de Junio de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**J. Coslett Thomas,** en representación de Richard Griffiths, soltero, domiciliado en el Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone:

Que deseando verificar la existencia de minerales en el Chubut, solicita, de acuerdo con lo establecido en el art. 23 y subsiguientes del Código de Minería, se le conceda la extensión autorizada por la ley, para catear y explorar en el lugar denominado arroyo «Rápidas», Tica, Territorio Nacional del Chubut.

Los terrenos á que hago referencia son de propiedad de la Nación, incultos y no cercados.—Es justicia.—p. p.—*J. Coslett Thomas.*

Presentada hoy seis de Junio año del sello, siendo las dos p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 6 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento —*Juan de Carles,* Secretario. — Junio 19 de 1893.—Regístrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE LA CAPITAL

Por orden del señor Administrador de Rentas Nacionales, Coronel D. Santiago Balbiene, se cita, llama y emplaza al Sr. Benjamín Landrín, para que en el término de (30) treinta días comparezca á la oficina de sumarios de esta Administración, á objeto de declarar en el sumario núm. 1587, iniciado con motivo de un parte del resguardo denunciando que tres baules mercaderias rotulados Benjamín Landrin, venidos por el vapor «Eolo», entrado al puerto el 22 de Septiembre de 1891, se encuentran detenidos por infracción á las Ordenanzas de Aduana; bajo apercibimiento de seguir el sumario en rebeldía si no compareciere. —Oficina de sumarios, Junio 8 de 1893.—*Manfredo Stucchi,* Jefe.

Crédito Público Nacional

Se hace saber á los tenedores de títulos del Empréstito Nacional Interno y Empréstito de 1892, que, como reza en los respectivos cupones, del 1º al 10 del entrante se pagará la renta en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 30 de 1893.—*El Secretario.*

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Por el presente, se llama á licitación por el término de treinta días para la **impresión de quinientas mil boletas y mil registros** para la Inscripción Cívica Nacional.

Las propuestas se recibirán en la Subsecretaría del Ministerio el día 11 de Agosto del corriente año, á las 2 de la tarde, debiendo ser hechas en un sello de cinco pesos moneda nacional y venir con la garantía correspondiente. Por las demás condiciones y muestrario para la confección de las boletas y registros puede ocurrirse todos los días hábiles, de 1 á 5, á la oficina del Oficial Mayor de este Ministerio.—Buenos Aires, Julio 10 de 1893. — *Francisco Beazley.*

Administración de los terrenos de la Chacarita

Se llama á licitación para el arrendamiento de un terreno en el partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires), próximo á la Estación Liniers (F. C. O.), compuesto de 165.041 metros cuadrados, y cuyos linderos son: por el Nord Este el Estado ocupado por Cambiasso y el doctor Nicolás Achaval; al Sud Este Bernardino Frioni; al Sud Oeste Basilio Peredo, y al Nord-Oeste Santiago Devincenci.

Las propuestas se presentarán hasta el 31 de Julio en la Inspección de Colegios Nacionales (Ministerio de Instrucción Pública).

Para ver el pliego de condiciones en la misma oficina.

No se dará curso á ninguna propuesta que no sea acompañada de un depósito de 200 $ m/n.—Buenos Aires, Julio 19 de 1893.—*Martín D. Miró,* Administrador.

17 Jul. 21 vl° Ag.

Dirección General de Correos

Llámase á propuestas durante 30 días para efectuar el **transporte de correspondencia** entre La Rioja, Patquia y Chumbicha.

Por datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Junio 27 de 1893. — *Pedro N. Eliçagaray,* Secretario General.

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el **transporte de la correspondencia** entre Dolores y Ajó.

Por datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos—Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Pedro N. Elicagaray,* Secretario General.

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el **transporte de la correspondencia** entre Saladillo y General Alvear.

Por datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Pedro T. Eliçagaray,* Secretario General.

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el **transporte de la correspondencia** entre Santiago del Estero y Santa Cruz.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Pedro T. Eliçagaray,* Secretario General.

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública para la compra de **quince mil palmas.** Por el pliego de condiciones ocurrir á la secretaría de la Comisión, Bolivar 339, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán abiertas el 20 de Julio á las 3 p.m. en presencia de las personas que deseen concurrir.—ARISTIDES VILLANUEVA, Vicepresidente.—*Eduardo Livinsgton,* Secretario.

Departamento de Obras Públicas de la Nación—Secretaría

Por disposición del señor Director de este Departamento llámase á licitación pública por el término de treinta días para las obras de refacción proyectadas en la Comisaría de la Sección 10ª de la Policía de esta Capital, de acuerdo con las especificaciones, planos y presupuestos que están á la vista de los interesados en esta Secretaría.—La apertura de propuestas tendrá lugar el día 16 de Agosto, á las 3 p. m., en presencia del Escribano Mayor del Gobierno y los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1893.—*C. Galigniana Segura,* Prosecretario.

Departamento de Obras Públicas de la Nación

Por disposición del señor Director de este Departamento, llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para las obras de refacción en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, de acuerdo con las especificaciones y presupuestos que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio proximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 21 de 1893.—*El Prosecretario.*

Por disposición del señor Director de este Departamento, llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para las obras de refacción en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, de acuerdo con las especificaciones y presupuestos que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaria. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 de Julio próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 2ae 1893.—*El Prosecretario.*

Por disposición del señor Director de este Departamento, llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para las obras de refacción en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, de acuerdo con las especificaciones y presupuesto que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 de Julio próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 21 de 1893.—*El Prosecretario.*

Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de los siguientes *materiales y artículos de consumo:*

Aceite (varias clases), estopa, jabón amarillo, escobas, cepillos, pintura blanca, carbón coke inglés, tablas, tirantillos, etc.

También para la provisión de 50.000 kilogramos de maíz y 30.000 kilogramos pasto seco.

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaria de la Comisión, Rivadavia, 1255, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas podrán hacerse por cada artículo, por varios á la vez ó por todos los que son objeto de la licitación. Las propuestas presentadas se abrirán el día 27 de Julio próximo á las 3 p. m., en presencia de la Comisión y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Junio 26 de 1893. —*El Secretario.*

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

El lunes 24 del corriente, á la 1 p. m., procederá la Junta de esta Administración á la apertura de las propuestas para amortizar títulos de los siguientes empréstitos:

Interno de 1891—Fondo amortizante........	$ 205.400
» de 1892 » »	» 39.200
» de Consolidación Municipal id id..	» 137.500

Desde la fecha se recibirán en Secretaría las propuestas, que deberán presentarse lacradas y selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, Julio 19 de 1893.—*El Secretario.*

Ministerio de Instrucción Pública

Departamento de Instrucción Pública de la Nación

Por el presente se llama á licitación pública, por término de treinta días, para la provisión á los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la República, de **textos y útiles de enseñanza.**

Las propuestas se recibirán en la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal el día 15 de Agosto próximo, á las 3 de la tarde, debiendo ser hechas en un sello de cinco pesos moneda nacional y venir con la correspondiente garantía. Por las condiciones y listas respectivas para la confección de las propuestas, puede ocurrirse todos los días hábiles á la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, de 1 á 5 de la tarde, en donde estarán expuestas al conocimiento de los interesados.

Las propuestas se abrirán en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y en ese acto serán rechazadas las que no vinieren en debida forma.—Buenos Aires, Julio 14 de 1893.—*Francisco Canale.*

Ministerio de Marina

Comisaría General de Marina

Llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha del presente aviso para el **servicio del acarreo lanchage** de esta Comisaría.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en esta Contaduria, Paseo de Julio, 564.—Buenos Aires, Julio 10 de 1893.—*El Comisario General.*

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, á contar desde la fecha del presente aviso, para la provisión de artículos de camas con destino á la tripulación de la corbeta «La Argentina».

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en esta Contaduría, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Federico W. Fernández,* Oficial Mayor.

Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital

ALUMBRADO ELÉCTRICO DEL RIACHUELO

Llámase á licitación para la instalación del alumbrado eléctrico del Riachuelo desde el antepuerto hasta el Puente de Barracas: la licitación comprende la construcción del edificio para la Usina, la instalación de ésta y de 200 lámparas de arco.

El pliego de condiciones y los planos están á disposición de los interesados en la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, situada frente á la Exclusa Sud del Puerto.

Las propuestas deberán sujetarse á la ley de Obras Públicas y serán abiertas en la Administración de Rentas de la Capital, el 1º de Agosto, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Julio 3 de 1893.— *Domingo Noceti,* Ingeniero Jefe.

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

Por descuentos de letras de pequeños industriales y agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (en las Sucursales hasta $ 3.000)........	9	%	al ano.
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000, con 25 % de amortización........	9	»	»
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»	»
» » de letras de pago integro.	7	»	»
» » de pagarés de comercio..	6	»	»